



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PAX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

5

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Guastatoya, siendo las 8 horas con 13 minutos del día 29 de octubre de dos mil diez, en Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-239-2010 de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Exp.: GITA-171-10

*[Handwritten signature]*

*San Prisco Davila  
Gerente Administrativo*





**RESOLUCIÓN CNEE-239-2010**  
**Guatemala, 26 de octubre de 2010**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-93-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de oficio No.0186-2010.GAEEMG, recibido en esta Comisión con fecha 13 de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, es de cincuenta y cinco mil ciento diez quetzales con veinte centavos (Q.55,110.20) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de veintidós mil seiscientos treinta y nueve milonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.022639 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero dos mil once. **b) Ajuste Semestral: b.1) Factor de Ajuste al Cargo**



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) será igual a uno punto ciento cuarenta y un mil seiscientos cincuenta millonésimas (1.141650) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto ciento sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos millonésimas (1.169742) y **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215) y Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) igual uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215). **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil doscientas cincuenta y cinco millonésimas (1.233255), para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

### POR TANTO:


La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n-1</sub>) equivalente al valor positivo de veintidós mil seiscientos treinta y nueve millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.022639 Q/kWh)**.
  - I.II Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo por Distribución, al Cargo por Consumidor y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD <sub>BT</sub> )	1.141650
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD <sub>MT</sub> )	1.169742
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACF <sub>BT</sub> )	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACF <sub>MT</sub> )	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR <sub>m</sub> )	1.233255

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.095922
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.234149

### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	255.206209
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.685054
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.589845
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	74.478159

### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	255.206209
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.685054
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.825957
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	70.829963

### Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	255.206209
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.685054
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.685054
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.685054
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.908586
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.293154

### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	887.673770
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.617989
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.569365
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.259975

### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	887.673770
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.617989
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.222584
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.000962



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	887.673770
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.617989
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.617989
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.617989
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.664794
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.993082

### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.580048
------------------------------------	----------

### Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.090020
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.090020
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.090020
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	111.643297

### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.020319
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.020319
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020319
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	68.349739

I.IV Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez, al treinta de abril de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR BTS-m (Quetzales)	102.341515
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	307.024543
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	921.073629

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

